



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 2020-00003-00.

El implorante, a través de su mandataria judicial, solicita que se reduzca el monto fijado por concepto de honorarios, a favor del perito que se designará en el marco del actual derrotero adjetivo. Ello, argumentando que carece de los recursos económicos suficientes para lograr ese cometido.

Así, una vez revisadas las piezas procesales que integran la infoliatura, se extrae que el haber en litigio no alcanza un avalúo cuantioso o prominente, amén de que, según lo hasta ahora acreditado en el plenario, los rubros que se obtienen, como provecho sobre el inmueble, son ínfimos, y su área no es superior o considerable; circunstancias que conducen a morigerar los costos de la experticia, tomándose en cuenta que ellos han de responder, como egresos de la tramitación, a la cuantía que realmente arropa el activo que se busca obtener, como beneficio último.

En ese sentido, se colige que **el pedimento instado es viable**, ya que se orienta a lograr la reducción del guarismo en estudio, con apoyo en factores objetivos como los acabados de enunciar. En definitiva, los aducidos honorarios se determinan en la suma de \$600.000, de conformidad con lo reglado en el num. 6.1.6, art. 6º del Acuerdo No. 1852 de 2003.

Dichos guarismos deberán saldarse en los **3 días siguientes** a la notificación de este auto, a órdenes del presente Estrado Judicial, en la cuenta de depósitos N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 22 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e31d540994beca39ac6e2f2c6436551bb54868fc7f2fb0fd35f32c0f4e0a7a8
7

Documento generado en 17/03/2022 09:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>